

ta y ocho mil setecientos treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (88.739,44 euros) y al de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en su caso, deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, apercibiendo al demandado que no se le admitirá dicho recurso si no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: la presente sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública de lo que doy fe.

En Puerto de la Cruz, a 12 de marzo de 2007.-
El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

198 *EDICTO de 13 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000092/2006.*

Dña. Elena Pilar Guerra Morales, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Puerto de la Cruz y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

“En el Puerto de la Cruz, a veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de esta ciudad, D. José Ramón García Aragón, habiendo vistos, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 92/2006, seguidos a instancia de Dña. María Morales Cabrera, representada por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros, contra Dña. María Margarita Encinosa Encinosa, en situación de rebeldía.

FALLO:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Dña. María Morales Cabrera,

representada por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros contra Dña. María Margarita Encinosa Encinosa, en rebeldía procesal, por lo que debo condenar y condeno a Dña. María Margarita Encinosa Encinosa a pagar a Dña. María Morales Cabrera la cantidad de 12.000 euros, más los intereses conforme a lo establecido en el fundamento jurídico tercero, todo ello con imposición de costa a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que esta resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación que se tendrá pro preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la presente resolución.”

Y para que sirva de notificación a las partes demandadas antes expresadas, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 497.2 de la LECn, expido y libro el presente en Puerto de la Cruz, a 13 de noviembre de 2007.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

199 *EDICTO de 20 de diciembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000369/1995.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife (antiguo Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife).

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000369/1995.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Mercedes Hernández Pérez.

PARTE DEMANDADA: D. Ángel Jesús Brito García.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Ilmo. Sr. D. Jaime Guilarte Martín-Calero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Nueve de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio promovidos por María Mercedes Hernández Pérez representada por el Procurador D. Javier Chemisana Labrid, según designación por turno de oficio, contra Ángel Jesús Brito García.

FALLO

Estimando la demanda de divorcio contencioso interpuesto en relación con el matrimonio de María Mercedes Hernández Pérez y Ángel Jesús Brito García declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los mismos. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que es esta resolución librese oficio al Encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de ella a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada D. Ángel Jesús Brito García que se encuentra en ignorado paradero.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.